



**PREVIO A PROVEER, INCORPÓRESE OBSERVACIONES  
AL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO PRESENTADO  
POR EMPRESA CONSTRUCTORA SIGRO S.A., TITULAR  
DE OBRA DE CONSTRUCCIÓN "DARÍO URZÚA"**

**RES. EX. N° 2/ ROL D-005-2018**

**Santiago, 23 ABR 2018**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 20.417, que dispone la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"); en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; el Decreto Supremo N° 37, de 08 de septiembre de 2017, del Ministerio del Medio Ambiente que renueva la designación de don Cristián Franz Thorud como Superintendente del Medio Ambiente en la Resolución Exenta N°424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38 de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que indica (en adelante, "D.S. N° 38/2011"); en la Resolución Exenta N° 693, de fecha 21 de agosto 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 491, de fecha 31 de mayo 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 166, de 8 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que "crea el Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento"; en la Resolución Exenta N° 85, de 22 de enero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 867, de fecha 16 de septiembre 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, el artículo 42 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA") y la letra g) del artículo 2 del Decreto Supremo N° 30/2012 que aprueba Reglamento de Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación" (en adelante e indistintamente, "el reglamento" o "D.S. N° 30/2012"), definen el Programa de Cumplimiento (en adelante "PdC") como aquel plan de acciones y metas presentado por el infractor, para que dentro de un plazo fijado por la Superintendencia, los responsables cumplan satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique.

2. Que, el artículo 6 del D.S. N° 30/2012 establece los requisitos de procedencia del Programa de Cumplimiento, a saber, que éste sea presentado dentro del plazo y sin los impedimentos allí establecidos. A su vez, el artículo 7 del mismo cuerpo normativo fija el contenido de este programa, señalando que éste deberá contar al menos con lo siguiente:

a) Descripción de los hechos, actos u omisiones que constituyen la infracción en que se ha incurrido, así como de sus efectos.

b) Plan de acciones y metas que se implementarán para cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique, incluyendo las medidas adoptadas para reducir o eliminar los efectos negativos generados por el incumplimiento.

c) Plan de seguimiento, que incluirá un cronograma de las acciones y metas, indicadores de cumplimiento, y la remisión de reportes periódicos sobre su grado de implementación.

d) Información técnica y de costos estimados relativa al programa de cumplimiento que permita acreditar su eficacia y seriedad.

3. Que, el artículo 9° del Reglamento establece que la Superintendencia del Medio Ambiente, para aprobar un Programa de Cumplimiento, se atenderá a los criterios de *integridad* (las acciones y metas deben hacerse cargo de todas y cada una de las infracciones en que se ha incurrido y de sus efectos), *eficacia* (las acciones y metas deben asegurar el cumplimiento de la normativa infringida, así como contener y reducir o eliminar los efectos de los hechos que constituyen infracción) y *verificabilidad* (las acciones y metas del programa de cumplimiento deben contemplar mecanismos que permitan acreditar su cumplimiento). Además, el mismo artículo establece que *“En ningún caso se aprobarán programas de cumplimiento por medio de los cuales el infractor intente eludir responsabilidad, aprovecharse de su infracción, o bien, que sean manifestamente dilatorios”*.

4. Que, la letra u) del artículo 3 de la LO-SMA, dispone que dentro de las funciones y atribuciones que a ésta le corresponden, se encuentra la de proporcionar asistencia a sus regulados para la presentación de programas de cumplimiento y planes de reparación, así como orientarlos en la comprensión de las obligaciones que emanan de los instrumentos de gestión ambiental de su competencia.

5. Que, el artículo 42 de la LO-SMA y el artículo 6 del Reglamento, disponen que el infractor podrá presentar un Programa de Cumplimiento en el plazo de 10 días hábiles contados desde la notificación de la formulación de cargos.

6. Que, la División de Sanción y Cumplimiento de esta Superintendencia definió la estructura metodológica que debe contener un programa de cumplimiento, en especial, el plan de acciones y metas y su respectivo plan de seguimiento. La referida metodología se encuentra explicada en la “Guía para la presentación de Programas de Cumplimiento. Infracciones a la norma de emisión de ruidos. Infractores de Menor Tamaño” (en adelante “La Guía”), disponible en la página web de la Superintendencia del Medio Ambiente, específicamente en el link <http://www.sma.gob.cl/index.php/documentos/documentos-de-interes/documentos/guias-sma>.



7. Que, con fecha 24 de enero de 2018, por medio de Memorándum D.S.C. N° 21/2018, se designó como Fiscal Instructor Titular a doña Maura Torres Cepeda y como Fiscal Instructor Suplente a don Sebastián Arriagada Varela.

8. Que, con fecha 30 de enero de 2018, de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio al procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-005-2018, mediante la formulación de cargos contra Constructora SIGRO S.A., RUT N° 89.037.500-6, como titular de la faena constructiva ubicada en calle Darío Urzúa N° 1591, comuna de Providencia, Región Metropolitana de Santiago, en virtud a la infracción tipificada en el artículo 35 h) de la LO-SMA, en cuanto al incumplimiento de Normas de Emisión, específicamente, por "la obtención, con fecha 21 de abril de 2017, de un Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC) de 74 dB(A), en horario diurno, en condición externa, medida en un receptor sensible, ubicado en Zona II".

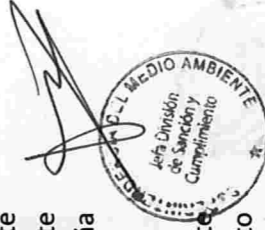
9. Que, dicha formulación de cargos (Res. Ex. N° 1/Rol D-005-2018), fue remitida por carta certificada al domicilio del representante legal del titular, siendo recepcionada en la Oficina de Correos de Chile de la comuna de Las Condes con fecha 03 de febrero de 2018, de acuerdo a la información proporcionada por dicho Servicio, mediante seguimiento asociado a la carta certificada N° 1180667232507.

10. Que, con fecha 16 de febrero de 2018, Constructora SIGRO S.A. presentó ante esta Superintendencia, y dentro del plazo legal, un Programa de Cumplimiento.

11. Que, a dicho Programa de Cumplimiento, se anexaron los siguientes documentos: 1) Anexo 1, que contiene pantallazo de partidas de hormigón ejecutadas y facturadas; 2) Anexo 2, que contiene copia de Orden de Compra, N° C361-956 de 27 de noviembre de 2017 de planchas de OSB; 3) Anexo 3, que contiene copia de Orden de Compra N° C361-396 de 31 de enero de 2017, de planchas de OSB; 4) Anexo 4, que contiene fotografías denominadas "Fotografía 1. Faenas interiores con puerta cerrada", "Fotografía 2. Faena interior con ventana cerrada", ambas fechadas el día 08 de febrero de 2018; 5) Anexo 5, que contiene fotografía denominada "Fotografía 3. Cierre de vanos en proceso", fechada el 08 de febrero de 2018; 6) Anexo 6, que contiene pantallazo de Cotización N° C361-931, de fecha 12 de febrero de 2018, donde se cotizan 5 martillos de goma; 7) Anexo 7, que contiene Cotización de Medición de Ruidos N°0313-2018, para el edificio Darío Urzúa, de fecha 06 de febrero de 2018; Título Profesional de encargado de realizar las mediciones e imagen de correo electrónico requiriendo cotización.

12. Que, con fecha 04 de abril de 2018, mediante Memorándum D.S.C. N° 121/2018, se designó como Fiscal Instructor Titular del presente procedimiento sancionatorio a don Jaime Jeldres García, y como Fiscal Instructora Suplente a doña Leslie Cannoni Mandujano.

13. Que, con fecha 23 de abril de 2018, mediante Memorándum D.S.C. N° 21673/2018, el Fiscal Instructor del presente procedimiento sancionatorio, derivó los antecedentes del referido programa de cumplimiento a la Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento, con el objeto de evaluar y resolver su aprobación o rechazo.



14. Que, se considera que **Empresa Constructora SIGRO S.A.** no cuenta con los impedimentos señalados en las letras a), b) y c) del artículo 6 del D.S. N° 30/2012 y del artículo 42 de la LO-SMA y que el Programa de Cumplimiento fue presentado dentro del plazo establecido en la ley para ello.

15. Que, no obstante lo anterior y, a fin de que éste cumpla cabalmente los criterios establecidos reglamentariamente para su aprobación, a saber integridad, eficacia y verificabilidad, de manera previa a resolver la aprobación o rechazo del programa de cumplimiento, resulta oportuno realizar determinadas observaciones a éste, las que deberán ser consideradas en la presentación de un programa de cumplimiento refundido ante esta Superintendencia.

16. Que, por otra parte, a efectos de dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución Exenta N° 166, de 8 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que “crea el Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento (en adelante “SPDC”) y dicta instrucciones generales sobre su uso” (en adelante, “la Res. Ex. N° 166/2018”), se realizarán observaciones en el sentido de incorporar acciones relacionadas con la implementación de dicho sistema.

#### RESUELVO:

**I. TENER POR PRESENTADO** el Programa de Cumplimiento ingresado por empresa Constructora Sigro S.A., con fecha 16 de febrero de 2018, sin perjuicio que **PREVIO A RESOLVER ACERCA DE SU ACEPTACIÓN O RECHAZO**, se consideren las siguientes observaciones.

**II. PREVIO A RESOLVER**, acerca de la aprobación o rechazo del Programa de Cumplimiento, se deberá **acreditar representación legal correspondiente**.

#### A. OBSERVACIONES GENERALES

1. En general, se hace presente que sólo las medidas de mitigación directas implican una efectividad significativa para los objetivos de un Programa de Cumplimiento en materia de ruido y, a su vez, pudieren otorgar una certeza de solución definitiva para el retorno al cumplimiento ambiental. En este sentido, las medidas de gestión no conllevan dicha efectividad significativa, necesaria en la acciones de un Programa de Cumplimiento, y por tanto, no implicarían una solución definitiva, por lo que consecuentemente, su valoración solo puede ser considerada en cuanto medidas accesorias a las medidas de mitigación directa.

2. Adicionalmente el titular deberá fundamentar en uno o más anexos, cada una de las soluciones acústicas planteadas en el presente PDC, en virtud de la materialidad de dicha soluciones y de la idoneidad de las mismas respecto del



cumplimiento del D.S. N° 38/2011 en el receptor sensible. Para tales efectos, se deberán adjuntar fichas técnicas de dichas soluciones para cada una de las acciones, si las mismas son diferentes.

3. Cabe señalar que los plazos de cada una de las acciones del presente PDC son de estricto cumplimiento y para cada acción deberán ser contabilizados en días hábiles y desde la notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.
4. Se deberá acompañar al Programa de Cumplimiento Refundido y en el Reporte Final del Pdc, un plano del proyecto inmobiliario que sea ilustrativo de la distribución y señale claramente las dimensiones de cada uno de los espacios involucrados en el presente PDC.
5. Respecto de los medios necesarios para la verificación de la ejecución de cada una de las medidas del presente PDC que deberán ser presentados en el reporte Final, estas deben ser, según sea el caso, fotografías fechadas y georreferenciadas con un antes y un después de la implementación de cada medida, así como también fichas técnicas de los equipos o elementos adquiridos, copias digitales legibles de boletas y facturas donde se señale en la glosa el detalle de los gastos incurridos. Se solicita adicionalmente que el titular adjunte una planilla Excel en formato .pdf y .xlsx, donde se observe con detalle, y para cada acción, las cantidades, unidades y dimensiones de cada uno de los materiales utilizados en cada medida.
6. Se reitera que al Programa de Cumplimiento se deberán anexar sólo los documentos pertinentes para el presente procedimiento sancionatorio y que sirvan como medio de verificación de las acciones que contempla el Programa Cumplimiento, debiendo organizarse los mismos en distintos anexos asociados a la acción que corresponda, lo cual deberá ser debidamente indicado. Al respecto, se aclara que la documentación que se anexe debe corresponder al medio verificador de cumplimiento de las acciones (ejecutadas, en ejecución y por ejecutar, según sea el caso), y no a informar la realización de gestiones previas, que no otorgan certeza respecto del cumplimiento de la medida o acción indicada en el Programa de Cumplimiento. A modo de ejemplo, el Anexo 6 del Programa de Cumplimiento contiene una cotización de insumos, la que no es eficaz para verificar el cumplimiento de la acción N°6 del Programa de Cumplimiento.
7. Se debe incorporar y precisar para cada acción propuesta, el medio verificador y el indicador de cumplimiento por el cual se acreditará fehacientemente el cumplimiento de la realización de cada una de las acciones comprometidas a implementar respecto a la mitigación de ruidos.
8. En razón de lo anterior, se requiere que el titular presente el programa de cumplimiento conforme al formato explicado y descrito en la "Guía para la Presentación de Programas de Cumplimiento por infracciones a instrumentos de carácter ambiental. Julio de 2016" elaborado por esta Superintendencia. Así, el titular deberá remitir la información considerando: número de identificador, descripción de la acción, forma de implementación y meta; plazo de ejecución, indicadores de cumplimiento, medios de verificación, costos estimados, impedimentos eventuales, reporte final, entre otros, para cada una de las acciones planteadas, según corresponda, adaptando a ello las observaciones efectuadas.





9. Se debe corregir el Rol con el que se identificó el Programa de Cumplimiento, ya que el presente procedimiento sancionatorio corresponde al **ROL D-005-2018**.

10. Se debe indicar fecha de término de las obras de construcción y para aquellas acciones en ejecución y ejecutadas, deberá indicar cómo ha dado cumplimiento hasta la fecha de esas acciones, indicando los medios de verificación para corroborar los indicadores de cumplimiento.

11. Adicionalmente, para efectos de implementar lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 166/2018, se deberá incorporar una nueva “acción” cuya descripción se redactará bajo los siguientes términos: “*Informar a la Superintendencia del Medio Ambiente, los reportes y medios de verificación que acrediten la ejecución de las acciones comprendidas en el Programa de cumplimiento a través de los sistemas digitales que la SMA disponga al efecto para implementar el SPDC*”; o valiéndose de otras expresiones análogas.

12. Por último, se solicita remitir el Programa de Cumplimiento en formato de CD, el que deberá adjuntarse a su presentación en formato físico, de acuerdo a lo señalado en el Resolvo VIII de la Res. Ex. N° 1/ Rol D-094-2017 (formulación de cargos).

**B. OBSERVACIONES ESPECIFICAS RESPECTO DE ACCIONES PRESENTADAS POR EL TITULAR.**

A continuación se presentarán las acciones y medidas propuestas por el presunto infractor, junto con observaciones a cada una de las secciones comprendidas en la propuesta de Programa de Cumplimiento (acción, plazo de ejecución, costos y comentarios), cuando corresponda.

**1) ACCIÓN N° 1: “EL PROCESO DE HORMIGONADO MEDIANTE CAMIÓN MIXER ESTACIONARIO Y BOMBA DIÉSEL, TANTO EN OBRAS CIVILES COMO HORMIGONES, SE ENCUENTRA TERMINADO DEBIDO A QUE LA OBRA ACTUALMENTE SE ENCUENTRA EN FASE DE TERMINACIONES, POR LO QUE NO SE REALIZARÁN MÁS EMISIONES DE RUIDO DE ESTA FUENTE DE RUIDO POR LO QUE QUEDA DE OBRA”:**

a) **En comentarios:** Expresar modo de implementación de la medida y presentar los medios de verificación o de acreditación que le permitan a este Fiscal Instructor comprobar fehacientemente que la acción o medida ha finalizado. En este sentido, se aclara la insuficiencia de un pantallazo de partidas de hormigón.

**2) EN RELACIÓN A LA ACCIÓN N° 2: “SE PRIVILEGIARÁN LAS FAENAS DE TERMINACIÓN DE CARÁCTER RUIDOSO COMO USO DE COMPRESORES, TALADROS, ETC. EN RECINTOS DONDE SE ENCUENTREN YA INSTALADAS PUERTAS Y VENTANAS. ESTAS FAENAS SE DEBERÁN EJECUTAR CON AMBOS ELEMENTOS YA MENCIONADOS CERRADOS, DE MANERA DE EVITAR EMISIONES DE RUIDO HACIA EL EXTERIOR”:**



b) **En Acción:** Se debe reemplazar lo señalado por lo siguiente: *“Se exigirá que las faenas de terminación de carácter ruidoso tales como uso de compresores, taladros, etc. en recintos donde se encuentren ya instaladas puertas y ventanas, se realicen con puertas y ventanas cerradas y en horario diurno de Lunes a viernes de 9:00 a 19:00 y sábados de 10:00 a 13:00 hrs”*. Con todo, dichas herramientas y maquinarias sólo podrán ser usadas previa autorización del Jefe de Obra u otro con el mismo rango, quien contará con un registro diario que considerará al menos : Fecha y hora de uso de la herramienta; Nombre del trabajador; herramienta y actividad realizada, y Nombre del encargado del control.

c) **En plazo de ejecución:** Esta obligación se mantendrá durante toda la vigencia del Programa de Cumplimiento.

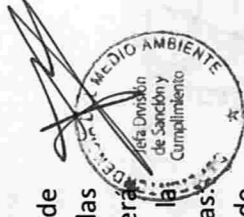
d) **En comentarios:** Se deberá indicar que la periodicidad de los registros de esta acción será diaria, sin embargo su reporte a esta SMA se hará al final del PDC. Además, se requiere que la empresa entregue junto con los registros, fotografías fechadas y georreferenciadas de la medida, con la finalidad de asegurar veracidad del cumplimiento.

**3) EN RELACIÓN A LA ACCIÓN N°3: “EL DESCARCHADO DE HORMIGÓN, REALIZACIÓN DE ZANJAS Y OTROS PROCESOS A NIVEL DE PISO 1 O EN CUBIERTA, REALIZADOS CON MARTILLO NEUMÁTICO, ESMERILES ANGULARES U OTRAS HERRAMIENTAS DE CARÁCTER RUIDOSO, SERÁN EJECUTADOS CON BIOMBOS ACÚSTICOS PORTÁTILES. ESTOS SERÁN FABRICADOS EN PLACAS DE OSB DE 15 MM DE ESPESOR Y PILARES EN LISTONES DE MADERA. LAS DIMENSIONES DE ESTOS ELEMENTOS SERÁN DE 2.4 M DE ANCHO X 2.4 M DE ALTURA ”:**

e) Respecto de la acción propuesta, y considerando la excedencia al límite máximo permitido, este fiscal Instructor considera que la medida es insuficiente para mitigar la excedencia registrada, por lo cual esta acción deberá ser reformulada como sigue: “Para aquellas actividades de carácter ruidoso, como uso de martillo neumático, taladros, compresores y similares, se implementará su uso exclusivamente bajo un parapeto o encierro acústico móvil o portátil, el que estará disponible en cada uno de los niveles de la obra, tanto internos como externos. El uso de dichas herramientas será realizado únicamente en horario diurno, específicamente de Lunes a Viernes de 08:00 a 19:00 horas y sábados de 09:30 a 13:00 horas”.

f) Respecto al **Costo** de esta acción, se deberá entregar un monto estimado en el presente PDC, el que luego se deberá acreditar en el reporte final mediante un anexo con boletas, facturas y órdenes de compra, las que serán debidamente ingresadas y entregadas a esta SMA a una planilla Excel en formato xlsx y PDF. Por otro lado, se requiere al Titular aclarar la discordancia entre el monto individualizado para la Acción N°3 propuesta en la página 7, y el indicado en la Orden de Compra acompañada en el Anexo N°2, página 13.

g) **En comentarios:** Se deberá incorporar de manera fundada la cantidad de parapetos a usar, considerando todos los niveles del edificio y las actividades ruidosas que simultáneamente se realizan dentro y fuera del edificio. El titular deberá realizar una descripción y diseño de los parapetos incluyendo un dibujo, especificando la materialidad de los mismos, la cual deberá ser al menos tener las siguientes características: planchas de OSB de 12 mm de espesor y lana de vidrio de 40 mm de espesor u otro tipo de aislante de ruido, de similares características aislantes. El uso de los parapetos se acreditará



mediante un registro diario que llevará el Jefe de Obra u otro trabajador designado. Dicho registro considerará al menos: Parapeto N°; Fecha y hora de uso del parapeto; Nombre y firma del trabajador que usó el parapeto, herramienta usada y actividad realizada y Nombre y firma del encargado de dicho control. Se deberá indicar que el reporte a esta SMA de dichos registros se hará al final del PDC. Además se requiere que como medio de verificación, la empresa entregue adicionalmente fotografías fechadas y georreferenciadas de la medida, con la finalidad de asegurar veracidad del cumplimiento.

h) En **plazo**: Se debe señalar el plazo de inicio de la medida (el menor posible) y señalar también que la misma estará vigente durante todo el programa de cumplimiento y hasta que termine la obra completa.

**4) EN RELACIÓN A LA ACCIÓN N°4: “PARA EL PROCESO DE DESCARACHADO DE HORMIGÓN EN TERRAZAS DE PISOS SUPERIORES, SE REALIZARÁ UN CIERRE DE VANO CON OSB DE: 11 MM DE MANERA DE EVITAR QUE LAS EMISIONES DE RUIDO LLEGUEN A RECEPTORES SENSIBLES”:**

i) Respecto de esta **acción**, y considerando la excedencia al límite máximo permitido, este Fiscal Instructor considera que el cierre de vanos con planchas de OSB de 11 mm, no es una medida mitigatoria idónea y suficiente, por lo cual esta acción deberá ser reformulada como sigue: *“Para aquellas actividades de carácter ruidoso realizados en la obra, tanto externas (en balcones por ejemplo) como internas dentro del edificio, se instalarán tapas acústicas en ventanas, puertas y en cualquier vano, en los pisos o áreas en las cuales se estén realizando actividades que generen ruidos molestos”*.

j) En **comentarios**: el titular deberá describir de manera fundada la cantidad y tipo de materiales a usar en esta acción en particular, entregando una descripción de los mismos incluyendo un dibujo. La materialidad de los implementos a utilizar deberá ser al menos de las siguientes características: planchas de OSB de 12 mm de espesor con bastidor de madera y lana mineral, u otro material capaz de mitigar el ruido generado, el que se ubicará en el interior de la estructura. Para efectos de verificar la implementación de esta medida, el Titular llevará un registro diario de la instalación y desinstalación de las tapas acústicas, las que considerarán al menos fecha, piso, número de tapas acústicas instaladas, fotografías georreferenciadas y fechadas y firma del Jefe de Obra o encargado. Se deberá indicar que el reporte a esta SMA de dichos registros se hará al final del PDC. Además se requiere que como medio de verificación, la empresa entregue fotografías fechadas y georreferenciadas de la medida, con la finalidad de asegurar veracidad del cumplimiento.

k) Respecto al **costo**: se deberá entregar un monto estimado en el presente PDC, el que luego se acreditará en el reporte final mediante un anexo con boletas, facturas y órdenes de compra, las que serán debidamente ingresadas y entregadas a esta SMA a una planilla Excel en formato xlsx y PDF. Además, se requiere al titular aclarar la discordancia entre el monto individualizado y el indicado en la Orden de Compra del Anexo N°3.

l) Respecto del **plazo**: dada la velocidad de la construcción, esta SMA recomienda que el tiempo transcurrido para implementar la medida no sea más allá de dos semanas (10 días hábiles) desde la notificación de la aprobación del Programa de Cumplimiento y durante toda la vigencia del Programa de cumplimiento.



**5) EN RELACIÓN A LA ACCIÓN N°5: “LAS FAENAS DE TERMINACIÓN QUE SE REALICEN EN EL INTERIOR DE LOS DEPARTAMENTOS DONDE NO EXISTAN PUERTAS NI VENTANAS INSTALADAS, SE INSTALARÁN CIERRES PROVISORIOS EN OSB DE 11 MM, TANTO EN VANOS DE PUERTAS, COMO EN VANOS DE VENTANA, DE MANERA DE EVITAR QUE LAS EMISIONES DE RUIDO SE PROPAGUEN A RECEPTORES EXTERNOS”:**



m) Respecto a la **acción** y considerando la excedencia al límite máximo permitido, este Fiscal Instructor considera que el cierre de vanos con planchas de OSB de 11 mm, no es una medida mitigatoria idónea y suficiente, por lo que la **acción deberá ser formulada como sigue:** *“Las faenas a realizar, que se realicen en el interior de los departamentos donde aún no existan puertas ni ventanas instaladas, tendrán cierres provisorios de las siguientes características: Planchas de OSB de 12 mm de espesor con bastidor de madera y lana mineral, u otro material capaz de mitigar el ruido generado, los que se ubicarán temporalmente en los marcos que corresponden a las ventanas, siendo retirados únicamente cuando ya no se realicen actividades generadoras de ruido”.*

n) Respecto al **plazo:** debe expresarse que la medida se mantendrá durante toda la vigencia del Programa de Cumplimiento.

**6) EN RELACIÓN A LA ACCIÓN N°6: “SE PRIVILEGIARÁ EL USO DE MARTILLOS DE GOMA EN SECTORES EXTERIORES DE LA OBRA, DE MANERA DE DISMINUIR LAS EMISIONES DE RUIDO PROVENIENTES DE LOS GOLPES REALIZADOS CON DICHA HERRAMIENTA”:**

o) Respecto de la **acción** propuesta: Se requiere corregirla por la siguiente: *“Se privilegiará el uso de martillos de goma y de otras herramientas menos ruidosas en sectores exteriores de la edificación que compone la obra, mediante un registro que constate al menos fecha, nombre del trabajador que utilizó el martillo de goma, fotografías georreferenciadas y fechadas, además de la firma del encargado, de manera de disminuir las emisiones de ruido provenientes de los golpes realizados con dicha herramienta”.*

p) **En comentarios:** Se deberá considerar que el uso de los martillos de goma u otras herramientas, que se realice en sectores exteriores de la edificación que compone la obra, deberá realizarse dentro del parapeto, según lo señalado en la acción N°3. De estar físicamente imposibilitado el uso del parapeto, y siendo una actividad ruidosa, el trabajador deberá pedir autorización al jefe de Obra y éste dar aviso a receptores más cercanos sobre la programación de la actividad a realizar, con fecha de inicio y término. Para efectos de verificar la implementación de esta medida, el Titular deberá controlar el uso de dichos martillos en el exterior de la obra a través de un registro que considerará al menos fecha, nombre del trabajador que usó el martillo, actividad en la cual se usó el martillo, fotografías georreferenciadas y fechadas y la firma del encargado y registro de aviso a receptores más cercanos. Para verificar que se ha dado oportuno aviso a los vecinos directamente afectados, se exigirá que el Titular remita junto con el informe final a esta SMA, un registro que contenga la individualización y firma del vecino correspondiente, dirección o ubicación del receptor sensible, y fecha en la cual se le informó de la actividad generadora de ruidos molestos.



Superintendencia del Medio Ambiente  
División de Sanción y Cumplimiento

q) Respecto al **plazo**: debe expresarse que la medida se mantendrá durante toda la vigencia del Programa de Cumplimiento.

r) Respecto a **costos**: Se deberá corregir en razón de lo anteriormente indicado, el valor asociado al cumplimiento de esta medida, ya que no es sin costo asociado.

**7) EN RELACIÓN A LA ACCIÓN N°7: “SE CAPACITARÁ REGULARMENTE AL PERSONAL DE LA OBRA SOBRE LA IMPORTANCIA DE DISMINUIR LAS EMISIONES DE RUIDO TANTO EN LA MANIPULACIÓN DE HERRAMIENTAS COMO EN LA COMUNICACIÓN ENTRE EL PERSONAL EN LA OBRA, EVITANDO GRITOS Y USO DE APARATOS MUSICALES A UN NIVEL DE RUIDO EXCESIVO”:**

s) Se debe cambiar la **acción** por la siguiente: “*Se capacitará al 100% personal de la obra sobre medidas de control de ruidos en la construcción*”.

t) Respecto a **plazo**: dada la velocidad de la construcción, esta SMA recomienda que el tiempo transcurrido no sea más allá de dos semanas (**10 días hábiles**) desde la notificación de la aprobación del Programa de Cumplimiento.

u) Respecto a los **comentarios**: Se debe señalar que la capacitación se realizará para al 100% de los trabajadores de la obra y se considerará la realización posterior de la misma, para aquellos que por razones de salud o nuevo contrato no la hayan realizado en el periodo establecido. Para estos efectos, el Titular deberá entregar un registro de asistencia en la o las fechas en las cuales realizó la capacitación, entregando además la presentación realizada y fotos fechadas de dicha actividad. El contenido de la capacitación será al menos (i) Sensibilización sobre los efectos del ruido y principales fuentes en proyectos inmobiliarios; (ii) D.S. N°38/2011 y homologación de zonas, (iii) Buenas prácticas para control de ruido; (iv) cargos imputados a la empresa en el caso ROL D-005-2018 y aplicación de medidas de control realizadas dentro del PDC. La capacitación debe ser realizada por un profesional cuyo título acredite el conocimiento de la norma D.S. N°38/2011 del MMA.

v) En **costos**, deberá actualizarse el monto considerando la asesoría de un profesional acreditado en conocimiento de la norma de Ruido como ingeniero en Sonido o afin). En el reporte final se entregará la boleta o factura de dicho servicio junto con los anexos respectivos.

**8) EN RELACIÓN A LA ACCIÓN N°8: “SE REALIZARÁ UNA MEDICIÓN MENSUAL CONFORME AL D.S. N° 38/2011 DESDE LA UBICACIÓN DEL RECEPTOR N°1, UBICADO EN DARÍO URZÚA N° 1610, DEPARTAMENTO 804, COMUNA DE PROVIDENCIA, RM, CON EL OBJETIVO DE ACREDITAR LA EFECTIVIDAD DE TODAS LAS MEDIDAS ADOPTADAS. LA EJECUCIÓN DE LA PRESENTE ACCIÓN ESTARÁ A CARGO DE UNA ENTIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL (ETFA), DEBIDAMENTE ACREDITADA POR LA SUPERINTENDENCIA PARA REALIZAR LAS MEDICIONES DE RUIDO. EN CASO DE QUE EXISTIERA ALGÚN PROBLEMA CON LAS EFTÁ Y ESTA NO PUDIERA EJECUTAR DICHA MEDICIÓN, SE PODRÁ REALIZAR CON ALGUNA EMPRESA ACREDITADA POR EL INN Y/O AUTORIZADA POR ALGÚN ORGANISMO DEL ESTADO (OE) (RES. EX. N° 37/2013 SMA). DICHO IMPEDIMENTO DEBERÁ SER INFORMADO A LA SUPERINTENDENCIA. NO OBSTANTE LO ANTERIOR, SI PARA REALIZAR LA MENCIONADA MEDICIÓN NO ES POSIBLE CONTAR CON UNA ETFA, O ALGUNA EMPRESA ACREDITADA POR EL INN Y/O**

**AUTORIZADA POR UN OE, SE PODRÁN REALIZAR LAS MEDICIONES DE RUIDOS CON EMPRESAS QUE HAYAN REALIZADO DICHA ACTIVIDAD HASTA EL MOMENTO, SIEMPRE Y CUANDO DICHA CONDICIÓN SEA ACREDITADA E INFORMADA A LA SUPERINTENDENCIA”:**

w) Respecto a esta acción se aclara que no es necesario la realización de mediciones mensuales. Se requiere en su lugar, dos mediciones: una a los **05 días hábiles** de notificada la aprobación del Programa de Cumplimiento y la última a 10 días hábiles posteriores al término de la acción de más larga data, reportes que serán entregados en el Informe Final a esta SMA. Por esta razón la acción propuesta deberá ser reemplazada en los siguientes términos: *“Se realizarán dos mediciones de ruido conforme al D.S. N°38/2001, una se realizará a los 05 días hábiles de notificada la aprobación del Programa de Cumplimiento y la última a 10 los días hábiles posteriores a la ejecución íntegra y satisfactoria de la acción de más larga data del presente PDC. Los reportes que serán entregados en el Informe Final a esta SMA y sus resultados deberán cumplir con los requisitos que establece la propia norma de emisión”*.

x) Respecto de los **costos**, se deberá entregar un monto estimado en el presente PDC, el que luego se deberá acreditar en el reporte final mediante boletas, facturas y órdenes de compra, las que serán debidamente ingresadas y entregadas a esta SMA en una planilla Excel.

y) En los **comentarios**: En la presente sección se deberá señalar que en caso de que existiera algún problema con la ETFA y ésta no pudiera ejecutar dicha medición, se podrá realizar con alguna empresa acreditada por el Instituto Nacional de Normalización (en adelante “INN”) y/o autorizada por algún organismo de la administración del Estado (Res. EX. N° 37/2013 SMA). Dicho impedimento deberá ser acreditado e informado a la Superintendencia. Más aún, si para realizar la mencionada medición no es posible contar con una ETFA o alguna empresa acreditada por el INN y/o autorizada por algún Organismo de la Administración del Estado, se podrán realizar mediciones de ruidos con empresas que han realizado dicha actividad hasta el momento, siempre y cuando dicha condición sea acreditada e informada a la Superintendencia.

**9) EN RELACIÓN A LA ACCIÓN N°9: “SE LE ENVIARÁ A LA SMA UN REPORTE MENSUAL DE IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS DE CONTROL DE RUIDO QUE INCLUIRÁ LA ACREDITACIÓN DE LA EJECUCIÓN EFECTIVA DE TODAS Y CADA UNA DE LAS MEDIDAS COMPROMETIDAS A TRAVÉS DE FOTOGRAFÍAS FECHADAS, FACTURAS Y/O ÓRDENES DE SERVICIO, COMPROBANTES DE PAGO Y EL INFORME QUE CONTENGA EL RESULTADO DE LA MEDICIÓN CONFORME AL D.S. N° 38/2011”:**

z) Respecto a acción: Se aclara que para el cumplimiento de informar a esta Superintendencia la realización de las medidas comprometidas, basta con la entrega de un reporte final que contenga todos los medios de verificación pertinentes y veraces que permitan a este fiscal instructor concluir que las medidas han sido implementadas y han sido efectivas y eficaces. Por esta razón la acción propuesta deberá ser reemplazada en los siguientes términos: *“Enviar a la SMA un reporte final de implementación de las medidas de control de ruido que incluirá la acreditación fehaciente de la ejecución efectiva de todas y cada una de las medidas comprometidas, a través de anexos, fotografías fechadas, fichas técnicas, facturas y/o órdenes de servicio, comprobantes de pago y el informe que contenga el resultado de la medición conforme al D.S. N° 38/2011”*.



aa) El plazo de ejecución será de **10 días hábiles**, contado desde el término del plazo para la realización de la Acción Final descrita en el punto anterior.

bb) En la misma sección de **comentarios**, se deberá agregar lo siguiente: *“Esta acción será ejecutada al finalizar el programa de cumplimiento mediante la plataforma Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento (SPDC), mediante la carga, en dicha plataforma, de todos los medios de verificación para acreditar la ejecución de las acciones, incluyendo el respectivo informe de medición de ruidos.”*.

#### **10) NUEVA ACCIÓN:**

cc) Respecto de la nueva acción, se deberá agregar lo siguiente: *“Se realizará un apantallamiento acústico en todo el perímetro del proyecto inmobiliario”*.

dd) En **comentarios**, deberá considerarse lo siguiente: En todo el perímetro de la obra se implementará un panel acústico de al menos 3,2 m de altura ó 1,2 m sobre los muros medianeros de los vecinos, sellando las uniones entre el medianero y el panel con un material acústico capaz de mitigar la excedencia de decibeles registrada en la fiscalización. Dicho material se utilizará también para tapar toda abertura que presente la unión de los paneles acústicos con los deslindes de los vecinos. En Anexo deberá considerarse un croquis y describir la longitud perimetral y la altura de la pantalla acústica. Así como también, fundamentar el material acústico implementado. En el reporte final deberá considerarse esta información y agregar fotos fechadas y georreferenciadas que acrediten la implementación de dicha medida.

ee) En **plazos**, dada la velocidad de la construcción de este proyecto, esta SMA recomienda que el tiempo transcurrido no sea más allá de dos semanas (**10 días hábiles**) desde la notificación de la aprobación del Programa de Cumplimiento.

ff) En **costos**, deberán actualizarse los montos conforme a los materiales seleccionados, lo que luego se acreditará en el reporte final mediante boletas, facturas y órdenes de compra, las que serán debidamente ingresadas y entregadas a esta SMA en una planilla Excel.

**III. SEÑALAR** que, empresa Constructora Sigro S.A. debe presentar un Programa de Cumplimiento que incluya las observaciones consignadas en el resuelto anterior, en el plazo de **5 días hábiles** desde la notificación del presente acto administrativo. En caso de no cumplir cabalmente y dentro del plazo señalado, con las exigencias indicadas, el Programa de Cumplimiento se **podrá rechazar y continuar con el procedimiento sancionatorio**.

**IV. TENER PRESENTE** que no se ha remitido a esta Superintendencia el poder de representación de don Francisco Ruíz-Tagle Garcés, individualizado como representante legal de Sigro S.A. en el Programa de Cumplimiento, el cual deberá acompañarse junto con el Programa de Cumplimiento reformulado, **so pena de tenerse**



por no presentado y en consecuencia continuar con el procedimiento sancionatorio correspondiente.

V. **HACER PRESENTE** que, las observaciones indicadas en la presente resolución, no obstan al pronunciamiento que en definitiva realice esta Superintendencia en relación al Programa de Cumplimiento presentado.

VI. **HACER PRESENTE** que, en caso de ser aprobado, el Programa de Cumplimiento entrará en vigencia en la fecha que establezca esta Superintendencia, una vez que estime cumplidas las observaciones señaladas en el resuelto primero de la presente Resolución, y así se declare mediante el acto administrativo correspondiente.

VII. **HACER PRESENTE** que, en el evento que se aprobare el Programa de Cumplimiento –por haberse subsanado las observaciones indicadas en el Resuelto I de la presente resolución– **Constructora Sigro S.A.** tendrá un plazo de 10 días hábiles para cargar su contenido en el SPDC. Para tal efecto, el Titular deberá emplear la clave de acceso para operar en los sistemas digitales de la Superintendencia, si ya estuviere en posesión de ella, o –en caso contrario– solicitarla en la Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana dentro del plazo de 5 días hábiles. Conforme con lo dispuesto en los artículos 6° y 7° de la Resolución Exenta N° 166/2018, ambos plazos se computarán desde la fecha de notificación de la resolución apruebe el Programa de Cumplimiento.



VIII. **TÉNGASE PRESENTE** que, en el caso que sea procedente, para la determinación de la sanción aplicable, se considerará la Guía “Bases Metodológicas para la Determinación de Sanciones Ambientales”, versión 2017, disponible en la página de la Superintendencia del Medio Ambiente [www.sm.gob.cl](http://www.sm.gob.cl), la que desarrolla los criterios aplicables del artículo 40 de la LO-SMA. En esta ponderación se considerarán todos los antecedentes incorporados al expediente sancionatorio mediante la presente resolución, así como aquellos incorporados durante la etapa de instrucción.

IX. **NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a don Francisco Ruiz-Tagle Garcés, en su calidad de Representante Legal de Constructora Sigro S.A., domiciliado para estos efectos en calle Isidora Goyenechea N° 3477 Piso 3, comuna de Las Condes, Región Metropolitana

Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a la interesada doña **Brisa Natalia Galdames Ahumada**, domiciliada en Darío Urzúa N° 1610, departamento 804, comuna de Providencia, Región Metropolitana de Santiago.



**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO.**



**Marie Claude Plumer Bodin** ★  
Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento  
Superintendencia del Medio Ambiente



LEM/CAG/PZR/JJG

**Carta Certificada:**

Representante legal de Constructora SIGRO S.A., domiciliado en calle Isidora Goyenechea N° 3477 Piso 3, comuna de Las Condes, Región Metropolitana de Santiago.

- Brisa Natalia Galdames Ahumada, domiciliada en calle Darío Urzúa N° 1610, departamento 804, comuna de Providencia, Región Metropolitana de Santiago.

**C.C:**

- María Isabel Mallea, jefa de la Oficina de la Regional de la SMA Región Metropolitana de la SMA.

**Rol D-005-2018**